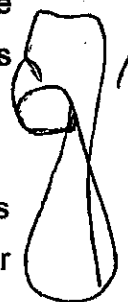
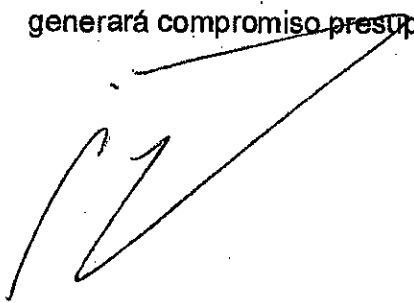


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SOBRE GESTIÓN JUDICIAL
ENTRE LOS PODERES JUDICIALES
DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE HONDURAS**

El Poder Judicial de la República de Chile, representado en este acto por el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sergio Muñoz Gajardo, con domicilio en el Palacio de Tribunales, Compañía 1140, Santiago, Chile y el Poder Judicial de la República de Honduras, representado por el Señor Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras, **JORGE RIVERA AVILES**, con domicilio en el Edificio Principal del Poder Judicial, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, Honduras, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sobre Gestión Judicial, en los términos siguientes:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de la República de Chile y el Poder Judicial de la República de Honduras, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad de gestión de los respectivos Sistemas de Impartición de Justicia, contribuyendo al cumplimiento de los fines institucionales, estableciendo un ámbito de actuación para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación en un marco de igualdad y de promoción del intercambio de información en materia judicial.

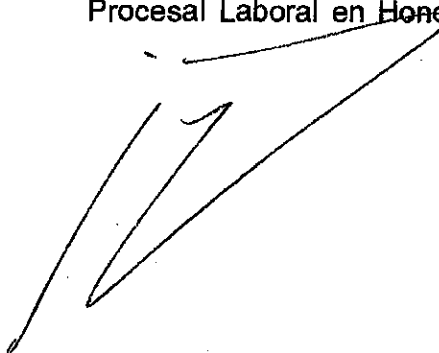
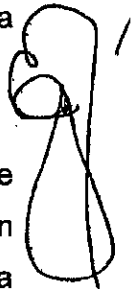
SEGUNDA: Por tratarse de un convenio de colaboración interinstitucional acordado sobre la base del intercambio de información sobre políticas, proyectos y programas de gestión judicial, cuya principal fuente de comunicación será el correo, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico, su suscripción no generará compromiso presupuestario alguno.



TERCERA: Ambas partes podrán intercambiar, por las vías mencionadas, para conocimiento recíproco y difusión, las publicaciones y proyectos que realicen sobre gestión judicial, dejando debida constancia acerca de la autoría y/o el origen de dichas publicaciones y proyectos.

CUARTA: En el caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa sobre gestión judicial, podrán realizarse mediante un intercambio de notas o suscribirse acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción. Asimismo, podrán delegar la firma de esos acuerdos en los funcionarios que designen a esos efectos.

QUINTA: En el marco del presente Convenio de Cooperación y sobre la base de lo dispuesto en la cláusula Cuarta anterior, el Poder Judicial de Chile, tomando en consideración, por una parte, que el Poder Judicial de Honduras se encuentra abocado a un proceso de reforma laboral, mediante la elaboración de un anteproyecto de Código Procesal Laboral en el que se potencien los principios que sustentan el proceso laboral para hacer una realidad la aplicación de una justicia pronta y cumplida, se salvaguarden los derechos fundamentales y se plasmen las mejores prácticas internacionales en dicha materia y por otra, que Chile cuenta con una experiencia exitosa en la implementación de su proceso de reforma laboral, manifiesta su decisión de apoyar al Poder Judicial de Honduras para la implementación de su proceso de reforma procesal laboral, mediante la transferencia de conocimientos, pasantías, intercambio de apoyo técnico, entre otras acciones. Para tal efecto, se delega la dirección conjunta del presente proyecto en la señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, Ministra de la Corte Suprema de Justicia de Chile y en la Abogada Rosa de Lourdes Paz Haslam, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y Coordinadora General de la Reforma Procesal Laboral en Honduras, en el cual deberán concertar un plan de acción

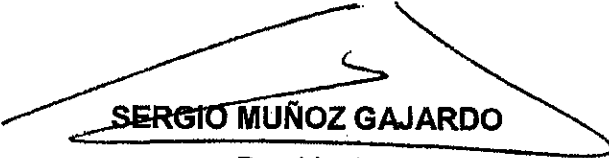


conjunto, en el que se detallen entre otros temas, las actividades específicas, los resultados esperados, responsables, plazos y recursos.

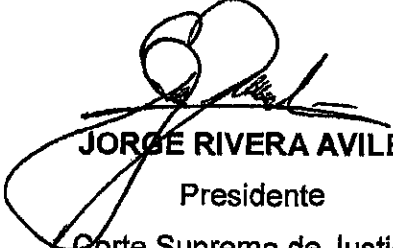
SEXTA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, (en la fecha de la última firma realizada), con una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo, de manera oportuna, motivada y con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Sin embargo, se conserva el derecho de rescindirlo unilateralmente antes del vencimiento de su vigencia, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fidedigna, con una antelación no menor a las noventa (90) días.

SEPTIMA: Los domicilios corresponden a los enunciados en el Preámbulo del presente acto.

OCTAVA: Las partes manifiestan su asentimiento al presente acuerdo y en consecuencia se comprometen a darle fiel cumplimiento.



SERGIO MUÑOZ GAJARDO
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Chile



JORGE RIVERA AVILES
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Honduras

En Santiago, a uno de abril de dos mil catorce.